



Los 15 Aspectos más relevantes

Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios publicada en la Gaceta Oficial N° 41.667 del 3 de julio de 2019



Los 15 Aspectos más relevantes

Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.667 del 3 de julio de 2019

1. Impuesto que grava a los **sujetos pasivos especiales** con un patrimonio igual o superior a 36 millones de U.T. (Bs 1.800 millones) personas naturales y 100 millones de U.T. (Bs 5.000 millones) para personas jurídicas. Se obliga a pagar el impuesto **por la porción de patrimonio que supere** estos montos, según sea el caso.
2. Personas naturales (PN) y las personas jurídicas (PJ) residentes en el país tributan **sobre la totalidad del patrimonio independientemente del lugar donde estén ubicados**. PN y PJ de nacionalidad extranjera o venezolana, no residentes en el país, por los bienes ubicados en territorio nacional.
3. Se consideran ubicados en el territorio nacional:
 - Los derechos reales constituidos sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional
 - Naves, aeronaves, buques, vehículos con matrícula nacional y con matrícula extranjera cuando hayan pasando 120 días o más en territorio nacional durante el período de imposición
 - Títulos, acciones, participaciones en capital social emitido por sociedades venezolanas
 - Piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas
4. Se considera que una persona **PN reside en el país** cuando:
 - Permanezca un período superior a 183 días en un año calendario o en el año inmediatamente anterior
 - Se encuentre en el país el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta
 - Tenga nacionalidad venezolana y sea empleado público
 - Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en una JBIIF

Igualmente, se presume que una **PN tiene residencia en el país** cuando:

- Su lugar de habitación o vivienda principal sea en el país
 - Sea de nacionalidad venezolana
 - Su cónyuge no separado legalmente o sus hijos menores de edad que dependan de él, se consideren residentes del país.
5. Establece cuál será **el valor atribuible de los diferentes tipos de bienes y derechos**. Ejemplo: Valor catastro municipal, valor de mercado, valor resultante de actualizar el precio de adquisición de acuerdo con la Administración Tributaria.
 6. Los bienes y derechos se atribuirán al titular conforme al registro público, y en caso de que el bien no esté sometido a las formalidades de registro al poseedor. En caso de arrendamiento financiero con entidades bancarias, el bien se atribuirá al arrendatario. Una vez declarado el Patrimonio su propiedad se presume para los períodos de imposición siguiente, salvo prueba en contrario.

7. Está **exento la vivienda principal** hasta un valor de 64 millones de U.T. (Bs 3.200 millones), el ajuar doméstico, las prestaciones sociales y caja de ahorro de los trabajadores, bienes y derechos de propiedad comunal y los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y pesqueras, siempre que sea la principal actividad y se realicen a nivel primario. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.
8. La base imponible será el resultado **de sumar el valor total de los bienes y derechos, excluidos el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes**, así como los bienes y derechos exentos o exonerados.
9. La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto estará entre un límite mínimo de **0,25% y un máximo del 1,50%**. El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas. La alícuota inicial desde la entrada en vigencia será del 0,25%.
10. Se entiende ocurrido el hecho imponible el último día del período de imposición. El impuesto **se causará anualmente** sobre el valor de patrimonio neto al cierre de cada período.
11. Las PN y PJ cuyos **activos** tengan un valor igual o superior a **150 millones de U.T.** deberán declarar en los lapsos y formas que determine la Administración Tributaria.
12. La Administración Tributaria podrá **designar agentes de retención o percepción** de este impuesto.
13. Aplicación del **cobro ejecutivo** por la Administración Tributaria, cuando las cantidades determinadas no hayan sido pagadas, procediendo al embargo inmediato de bienes conforme al COT.
14. Este impuesto **no es deducible del Impuesto sobre la Renta**. No aplican las exenciones o exoneraciones establecidas en otras leyes.
15. La Administración Tributaria dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia dictará las normas e instructivos necesarios para la actualización de los bienes y la implementación del impuesto a los grandes patrimonios. Esta Ley entra en **vigencia a partir** de su publicación en la Gaceta Oficial del **3 de julio de 2019**.



Ana Azevedo P.
Socio de Asesoría Fiscal de PwC Venezuela
@azevedopaixao

www.pwc.com/ve



@PwC_Venezuela



Pwc Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela